

Téngase presente.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE

OCEANA INC., rol único tributario N° 59.100.740-8, persona jurídica sin fines de lucro, extranjera, autorizada para funcionar en Chile, representada por doña **Javiera Calisto Ovalle**, chilena, abogado, cédula de identidad N° 15.644.633-5, a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "**SMA**" o "**Superintendencia**"), respetuosamente digo:

Vengo hacer presente que el documento que acredita el mandato judicial y administrativo otorgado por esta parte a doña Javiera Calisto Ovalle, consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Público don **Eduardo Avello Concha**, Repertorio N° 13.008-2018, de fecha 02 de mayo de 2018, que consta en poder de esta Superintendencia.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., se sirva tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line followed by a stylized 'G' and a flourish.



REPERTORIO: 10.006-2018
OT.:1263725



PODER ESPECIAL

OCEANA INC.

A



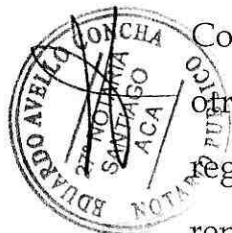
LIESBETH MARIA VAN DER MEER BOBADILLA

En Santiago de Chile, a once de Abril de dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia comparecen: don **Felipe Andrés Fonseca Parada**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos veintiséis mil ciento dieciocho guion dos, domiciliado para estos efectos en Froilán Roa seis mil setecientos sesenta y siete, oficina mil trescientos cinco guión A, La Florida, Santiago, Chile, en representación de **OCEANA INC.**, una entidad sin fines de lucro constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: que viene en conferir poder especial, tan amplio como en derecho se requiera, en favor de: **LIESBETH MARIA VAN DER MEER BOBADILLA**, chilena, cédula de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos setenta guión cinco, domiciliada en Avenida Suecia cero ciento cincuenta y cinco Oficina mil uno, Providencia, Santiago, para que, actuando individualmente, comparezca en



nombre y representación de OCEANA INC., pueda ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea taxativa ni restrictiva, sino meramente enunciativa: **Uno.-** Constituir una o más sociedades con las más amplias facultades. Sin que la enumeración que sigue importe limitación a sus facultades, el Mandatario, podrá (a) determinar el tipo de sociedad, su nombre, objeto, domicilio, duración; (b) acordar la forma de su administración y pactar cláusulas arbitrales, de liquidación, etcétera, y (c) en general, incorporar en tales contratos cualquier estipulación, ya sea de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidental que estimare necesarias o convenientes al efecto. **Dos.-** Adquirir y enajenar a cualquier título acciones, derechos, opciones y participaciones en las sociedades que se constituyan conforme al número dos anterior o en sociedades ya existentes, pudiendo fijar precios, estipular términos y condiciones; firmar traspasos y escrituras de cesión de derechos. **Tres.-** Asistir en relación con las sociedades referidas, a las juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz y voto, pudiendo adoptar en ellas toda clase de acuerdos; suscribir escrituras públicas para acordar la modificación de sus estatutos sociales; transformar su tipo legal; suscribir pactos de socios o accionistas y acordar opciones sobre acciones, participaciones o derechos sociales bajo modalidades de "put", "call" u otras. **Cuatro.-** Realizar todas las actualizaciones, suscribir todos los instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos que sean necesarios, en Chile o para producir efectos en Chile, con el objeto de efectuar inversiones en dicho país al amparo de las disposiciones legales y

reglamentarias que las gobiernen, incluyendo aquellas mencionadas en el Estatuto de Inversiones Extranjeras contenido en el Decreto Ley seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, y el Capítulo XIV Título I de Compendio de Normas de Cambios Internacionales el Banco Central de Chile, y para ceder o aceptar cesiones de derechos de inversión extranjera consagradas bajo cualquiera de los anteriores cuerpos legales. Sólo a título ilustrativo, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, el Mandatario podrá: (a) Firmar solicitudes, presentaciones y declaraciones que, en su caso, requieran el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile u otras entidades públicas o privadas, en orden a autorizar y/o registrar inversiones extranjeras, solicitar prorrogas o renovaciones, entregar información complementaria y efectuar las tramitaciones que sean necesarias, hasta obtener las autorizaciones correspondientes; (b) Ingresar divisas y obtener su liquidación; representar al Mandante ante todas las autoridades públicas y privadas y celebrar todos los actos y contratos que fueran necesarios tendientes a la remesa de capital o utilidades correspondientes a inversiones realizadas por el Mandante; solicitar las autorizaciones que fueren procedentes; suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran, y en general, representar ampliamente al Mandante ante el Comité de Inversiones Extranjeras, Banco Central de Chile y Bancos Comerciales, pudiendo incluso otorgar los recibos, finiquitos y cancelaciones que tales entidades pudieran exigir. Firmar registros y/o contratos de inversión extranjera, incluyendo escrituras de



modificación de los mismos; adquirir y enajenar derechos como inversionista extranjero y suscribir todo documento que se requiera para tales adquisiciones o enajenaciones. **Cinco.-** Representar, en general, al Mandante con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo público o privado, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicios de Impuestos Internos, Ministerios, Municipalidades, Bancos Comerciales, Inspecciones y Direcciones del Trabajo, Administradoras de Fondos de pensiones, Isapres, etcétera, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. El Mandante deja expresa constancia que el poder para que el Mandatario lo represente ante el Servicio de Impuestos Internos solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido servicio. **Seis.-** Representar al Mandante ante bancos e instituciones financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, pudiendo abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, imponerse de sus movimientos, aprobar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, dar instrucciones de pago y efectuar transferencias de esas cuentas en moneda nacional o extranjera; girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas y otros documentos mercantiles; contratar créditos, incluyendo líneas de crédito y tarjetas de crédito. **Siete.-** Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio, realizar todos los actos y gestiones destinados


a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia; convenir licencia de explotación, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, de propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con esta especie de dominio. **Ocho.-** Celebrar contratos de seguro y convenir las condiciones pertinentes, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera. **Nueve.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de comisión y de corredurías. **Diez.-** Suscribir contratos de consultoría, asesoría, investigación y capacitación en materias propias de los objetivos de Oceana Inc. **Once.-** Celebrar contratos de compraventa y donación de bienes muebles e inmuebles ya sea como donante o donatario; celebrar contratos de arrendamiento o de cualquier otro tipo que confiera el uso y/o goce de bienes muebles o inmuebles, finiquitándolos o desahuciándolos y en general, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos e cualquier naturaleza. **Doce.-** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Mandante o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **Trece.-** Aceptar



finanzas, simples o solidarias, avales, solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en favor del Mandante.

Catorce.- Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestres, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas al Mandante.

Quince.- El Mandante faculta al Mandatario para ejecutar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios a los fines expresados, pudiendo asimismo delegar este poder en todo parte revocar delegaciones, con la obligación de tener por firme y valido todo cuanto se hiciere y practicara en virtud de este poder. Con todo, el Mandatario actuara siempre previa instrucción escrita del Mandante, lo que no será necesario acreditar a terceros ya que ello es de interés únicamente para la relación entre el Mandante y el Mandatario. Se deja constancia, además, que en el marco del poder que se le confiere, el Mandatario obrará bajo la responsabilidad jurídica y patrimonial de Oceana Inc. Para todos los efectos legales, se deja constancia que el **Sr. Felipe Andrés Fonseca Parada** continuará ejerciendo el cargo de representante de Oceana Inc. en Chile y que el presente mandato simplemente tiene una vigencia temporal limitada por el plazo de doce meses, lo que implica que **Liesbeth Maria Van Der Meer Bobadilla** sólo podrá ejercer las facultades anteriormente indicadas hasta el día primero de abril del año dos mil diecinueve, día en que se entenderá revocado de pleno derecho el presente mandato. De igual forma, se deja constancia de que el presente mandato no revoca otros mandatos otorgados con anterioridad. En

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da
copia. DOY FE.- 


Felipe Andrés Fonseca Parada
pp. OCEANA INC.

REPERTORIO: *1006*-2018



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

16 ABR. 2018



[Handwritten signature in blue ink]